

**NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME**

**PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME**

**UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS**

**SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL**

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

REFERENCE: AL G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (33-27)
GTM 1/2012

31 de enero de 2012

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y las resoluciones 16/4, 15/21, 16/5, y 17/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia información que hemos recibido en relación con el asesinato del defensor de derechos humanos, **Sr. Vidal Nahaman Cabrera Tuch**. El Sr. Cabrera Tuch, era miembro activo de la Juventud del Comité de Desarrollo Campesino (CODECA) y trabajaba por la mejora de las condiciones salariales de los campesinos, por los derechos y oportunidades de los jóvenes, y por la nacionalización de la energía eléctrica en Guatemala.

Según las informaciones recibidas:

El 17 de enero de 2012, el Sr. Cabrera Tuch habría sido asesinado a tiros mientras se dirigía en un minibús hacia el pueblo de El Xab, en Retalhuleu. El defensor se encontraba con su padre y otros pasajeros, cuando en Colonia San Josesito, dos individuos no identificados se habrían subido al transporte.

Posteriormente, una vez los dos sujetos habrían anunciado que se trataba de un atraco, uno de ellos se habría bajado del minibús y se habría dirigido directamente hacia la ventana en la cual estaba sentado el Sr. Cabrera Tuch,

disparándole dos veces en la cabeza. El defensor de los derechos humanos habría sido trasladado al Hospital Nacional de Retalhuleu, dónde falleció a consecuencia de los disparos recibidos.

Según se informa, los atacantes, quienes habrían huido inmediatamente tras el tiroteo, no habrían robado a ninguno de los pasajeros del minibús. Aproximadamente un mes antes de su asesinato, el Sr. Cabrera Tuch habría sido objeto de amenazas de muerte.

Se expresa grave preocupación de que el asesinato del Sr. Cabrera Tuch, pudiera estar relacionado con su trabajo legítimo y pacífico en defensa de los derechos humanos y su ejercicio legítimo del derecho de libertad de expresión en cuanto a las condiciones salariales de los campesinos, los derechos y oportunidades de los jóvenes, y la nacionalización de la energía eléctrica en Guatemala. Se expresa también preocupación por la integridad física y psicológica de otros defensores de los derechos humanos miembros de CODECA. Las alegaciones, se ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de creciente violencia e inseguridad para los defensores de derechos humanos en Guatemala.

Sin implicar una conclusión sobre los hechos, deseamos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al que Guatemala accedió el 5 de mayo de 1992. Los artículos 3 y 6(1) de estos instrumentos respectivamente garantizan a todo individuo los derechos a la vida y a la seguridad de su persona y disponen que estos derechos sean protegidos por la ley y que nadie sea arbitrariamente privado de su vida. Respecto de las alegaciones sobre amenazas de muerte que había recibido el Sr. Cabrera Tuch antes de su asesinato, quisiéramos recordar que todos los Gobiernos tienen la obligación de garantizar, a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extrajudicial, arbitraria o sumaria una protección eficaz, judicial o de otro tipo de acuerdo con el principio 4 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias.

Como ha sido reiterado por el Consejo de Derechos Humanos en su Resolución 17/5 sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, todos los Estados tienen “la obligación ...de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los casos en que se sospeche que ha habido ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de identificar y enjuiciar a los responsables... y de adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluidas medidas jurídicas y judiciales, para poner término a la impunidad e impedir que se repitan esas ejecuciones, como se señala en los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias.”

Nos permitimos hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

Además, desearíamos hacer un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para el respeto del derecho de asociación de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 22 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. En esta línea, quisiéramos referirnos también a la resolución 15/21 del Consejo de Derechos Humanos, y en concreto, al párrafo operativo 1 donde se “exhorta a los Estados a que (...) protejan plenamente el derecho de todas las personas a la libertad de (...) asociación (...) con inclusión de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y las demás personas, (...) que traten de ejercer o promover esos derechos.”

Quisiéramos asimismo llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos al artículo 12, párrafos 2 y 3, el cual estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia

perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En caso de que sus investigaciones apoyen o sugieran la exactitud de las alegaciones arriba mencionadas, quisiéramos instar al Gobierno de Su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y libertades de los integrantes de CODECA e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que adopte las medidas eficaces para evitar que se repitan tales hechos.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que me han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos traídos a nuestra atención. En nuestro deber de informar sobre esos casos al Consejo de Derechos Humanos, estaríamos muy agradecidos si pudiéramos obtener su cooperación y sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen médico y judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria o administrativa a los supuestos perpetradores?
3. Por favor indique si las autoridades tenían conocimiento de las amenazas de muerte contra el Sr. Cabrera Tuch y si medidas habían sido tomadas para asegurar su protección.
4. ¿Se ha adoptado medidas de protección para garantizar la seguridad de los integrantes de CODECA?
5. Por favor, indique si se ha proporcionado compensación a la familia del Sr. Cabrera Tuch.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas antes de 60 días. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos para que le examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la
libertad de opinión y de expresión

Maina Kiai

Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de
asociación pacíficas

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos
humanos

Christof Heyns

Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o
arbitrarias